



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0127-**

**Quito, D.M., 14 de febrero de 2020**

**Asunto:** Iniciativa legislativa

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 071-2020-AHHC, SANCIONADA EL 28 DE ENERO DE 2020, RELATIVA AL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “18 DE SEPTIEMBRE”**, el cual consta de la exposición de motivos, los considerandos constitucionales y legales y el articulado respectivo.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Ordenamiento Territorial y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida Comisión para su procesamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0127-**

**Quito, D.M., 14 de febrero de 2020**

Anexos:

- Proyecto Reforma Ordenanza AHHYC 18 Septiembre Dr. SGI v.3.docx

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Vanessa Carolina Velasquez Rivera	vcvr	DC-SMGI	2020-02-12	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-14	
Revisado por: Vanessa Carolina Velasquez Rivera	vcvr	DC-SMGI	2020-02-13	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-14	

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre”, fue reconocido mediante Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, con FE DE ERRATAS No. 0473, del 25 de febrero de 2014, en razón de que en el tercer y segundo incisos de los artículos 2 y 3, de la Ordenanza Metropolitana No. 0473 respectivamente, en la enumeración de lotes se dispuso que se elimine el lote No. 26 por cuanto no se encontraba enmarcado dentro de las condiciones determinadas en los artículos citados.

Posteriormente, en sesión ordinaria No. 051, de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano aprobó la Ordenanza Metropolitana Nro. 071-2020-AHYC, sancionada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de enero de 2020, como “**sustitutiva**” a la Ordenanza Metropolitana No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, en virtud de que se detectaron errores técnicos de cabida en uno de los macrolotes del Asentamiento Humano, así como, se incluyeron nuevos artículos que contienen disposiciones legales vigentes que van en beneficio de la comunidad. Es por ello que, la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” gestionó el proceso tendiente a “sustituir” la Ordenanza Metropolitana No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, para dotar a la población beneficiaria de servicios básicos, así como permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución de la República del Ecuador.

Sin embargo, en sesión ordinaria No. 015, de fecha 10 de enero de 2020, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el doctor Santiago Guarderas, miembro de la Comisión, observó que la ordenanza propuesta debe ser considerada como “reformatoria” y no “sustitutiva” de la Ordenanza Metropolitana No. 0473, por cuanto, por la forma en cómo ha sido construida la misma, la propuesta de ordenanza no llega a reemplazar en su totalidad a la Ordenanza referida, sino que, al contrario, la misma se mantiene vigente, puesto que el proyecto de ordenanza presentado, propone la inclusión de nuevos artículos, **la reforma**, eliminación y reemplazar varios artículos de la ordenanza inicial. Vale señalar que dicha observación fue acogida por la Comisión.

No obstante, aprobada en segundo debate el Proyecto de Ordenanza por el Concejo Metropolitano y puesta en conocimiento por parte de la Secretaría General, a los correos electrónicos de los señores concejales el 28 de enero de 2020, se ha evidenciado que la misma ha sido aprobada como “sustitutiva” y no como “reformatoria”, por lo que persiste la necesidad, por razones de técnica legislativa, proponer una reforma al título de la Ordenanza Metropolitana Nro. 071-2020-AHYC, sancionada el 28 de enero de 2020, así como a su cuerpo normativo, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

Por otro lado, se ha considerado necesario precisar en la ordenanza la *“calificación del riesgo”* del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre”, a efecto de que quede con claridad que los lotes que conforman el referido asentamiento presentan varios niveles de riesgo, pero todos son mitigables para todos los casos, conforme lo ratifica el informe técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad contenido en el Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0743-OF, de 18 de Septiembre de 2019.

Finalmente, es importante aclarar en la presente ordenanza que los informes técnicos de evaluación de riesgos relacionados con el referido asentamiento son de responsabilidad de los técnicos que los suscriben, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

VICEALCALDÍA

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el Informe No. ICXXXXX de XXX de XXXX de 2020.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...)";*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución señala que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con respecto a la facultad normativa, se establece que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";*

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

- Que,** el literal c) del artículo 84 COOTAD, señala las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;*
- Que,** los literales a), y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial; (...)”;*
- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas metropolitanas;
- Que,** el artículo 486 del COOTAD establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, en la parte pertinente, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano: *“1. Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito, (...)”;*
- Que,** mediante Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, se *“(...) RECONOCE Y APRUEBA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS “18 DE SEPTIEMBRE”*

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS"; y, FE DE ERRATAS No. 0473 emitida el 25 de febrero de 2014;

- Que,** el artículo 2 de la Resolución Administrativa No. A0010, de 19 de marzo de 2010, señala que la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad;
- Que,** el libro IV.7, Título I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (en adelante "Código Municipal"), establece el procedimiento para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** el inciso primero del artículo IV.7.45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), relativo a las áreas verdes, en su parte pertinente dispone: "(...) *El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social. (...)*";
- Que,** la Disposición Derogatoria del Código Municipal determina lo siguiente: "*Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio*";
- Que,** en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 0147, sancionada el 9 de diciembre de 2016, determina que en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;
- Que,** mediante Resolución No. C037-2019, de 19 de julio de 2019, reformada mediante Resolución No. C062-2019, de 20 de agosto de 2019, y Fe de Erratas No. 002-2019, de 22 de agosto de 2019, se establecieron los parámetros integrales para la identificación de los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución, así como la priorización de su tratamiento, la metodología de su análisis y revisión, y presentación de los informes ratificatorios/rectificatorios de acuerdo a los plazos señalados en la norma;

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

- Que,** mediante oficio No. SGSG-DMGR-2018-888, de 19 de septiembre de 2018, el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, remitió el Informe Técnico No. 264-AT-DMGR-2018, de 25 de agosto de 2018, en el que se concluye que “(...) una vez realizada la inspección técnica al AHHYC Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre” (...), considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que: “(...) presenta un Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo para los lotes restantes. Los lotes calificados como Riesgo Muy Alto se ubican en una zona colindante con la quebrada San Antonio. (...)”;
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0743-OF, de 18 de Septiembre de 2019, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, “(...) se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC “18 de Septiembre” presenta varios niveles de riesgo, sin embargo se debe rectificar indicando que el nivel de riesgo es mitigable, en tal virtud y con las observaciones realizadas, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos indica que los lotes del AHHYC “18 de Septiembre” presenta un **Riesgo Muy Alto** para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; **Riesgo Alto** para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; **Riesgo Moderado** para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y **Riesgo Bajo** para los lotes restantes. (...)”;
- Que,** mediante Oficio Nro. STHV-DMGT-2019-0420-O, de 30 de septiembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión Territorial, de la Secretaría de Territorio, conforme a las Actas de Mesa de Trabajo existentes, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda acoge los cambios de zonificación propuestos por la Unidad Especial Regula “Tu Barrio”;
- Que,** mediante Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-1078-OF, de 26 de diciembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, aclara que los niveles de riesgo descritos en el informe No. 264-AT-DMGR-2018 son Mitigables, en tal virtud, y posterior a la corrección correspondiente, esta Dependencia indica que el AHHYC “18 de



## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

Septiembre” presenta un Riesgo Muy Alto Mitigable para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto Mitigable para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo Mitigable para los lotes restantes.

**Que,** en sesión ordinaria No. 015 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, el doctor Santiago Guarderas, miembro de la Comisión, presentó como observación, que la ordenanza propuesta debe ser reformatoria y no sustitutiva, la que fue acogida por la Comisión;

**Que,** en la sesión ordinaria No. 051 de 28 de enero de 2020, el Concejo Metropolitano discutió y aprobó en segundo debate la *“Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, que aprueba el Proceso Integral de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio “18 de Septiembre”, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitana de Quito, el 28 de enero de 2020, cuando en realidad, lo que correspondía era aprobar como ordenanza reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 0473, anteriormente citada; y,*

**En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 numerales 1, 2 y Art. 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, y Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 071-2020-AHHYC,  
SANCIONADA EL 28 DE ENERO DE 2020, RELATIVA AL PROCESO INTEGRAL DE  
REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y  
CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO “18 DE  
SEPTIEMBRE”**

**Artículo 1.-** Reemplácese la palabra “sustitutiva” por “reformatoria”, en el título de la Ordenanza No. 071-2020-AHHYC, quedando el título de la siguiente forma:

*“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 0473, SANCIONADA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN*

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DENOMINADO COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO "18 DE SEPTIEMBRE"

**Artículo 2.-** Refórmese en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020-AHHYC, la frase en plural "Agréguese dos artículos innumerados con los siguientes textos:", por su texto en singular, quedando de la siguiente forma:

*"Artículo 9.- Agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto: (...)"*

*"Artículo 10.- Agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto: (...)"*

**Artículo 3.-** Refórmese el artículo innumerado agregado por el artículo 10 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020-AHC, por el siguiente texto:

*"Artículo 10.- Agréguese un artículo innumerado con el siguiente texto:*

**Artículo...- Calificación de Riesgos.-** El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio "18 de Septiembre" ubicado en las parroquias San Isidro del Inca y Llano Chico, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos No. 264-AT-DMGR-2018, de 19 de septiembre de 2018, que califica al AHHYC Comité Pro-Mejoras del Barrio "18 de Septiembre" con: "...un Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo para los lotes restantes. Los lotes calificados como Riesgo Muy Alto se ubican en una zona colindante con la quebrada San Antonio". Así como los constantes en el Oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2019-0743-OF, de 18 de Septiembre de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, en el cual "...se ratifica en la calificación del nivel del riesgo frente a movimientos en masa, indicando que el AHHYC "18 de Septiembre" presenta varios niveles de riesgo, sin embargo se debe rectificar indicando que el nivel de riesgo es mitigable, en tal virtud y con las observaciones realizadas, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos indica que los lotes del AHHYC "18 de Septiembre" presenta un Riesgo Muy Alto para los lotes 01, 02, 03, 04, 05, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 104; Riesgo Alto Mitigable para los lotes 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 41, 42, 43, 45, 53, 54, 68, 70, 72, 73, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 102, 103 y 112; Riesgo Moderado Mitigable para los lotes 30, 33, 34, 35, 37, 39, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 31, 36, 38, 40, 48, 49, 50, 51, 52, 69, 71, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 116, 125; y Riesgo Bajo Mitigable para los lotes restantes."

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

*La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no pone en riesgo la vida o la integridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.*

*Los copropietarios del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio "18 de Septiembre" ubicado en las parroquias San Isidro del Inca y Llano Chico, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad y de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Eugenio Espejo para su seguimiento y control respectivo. En el caso de no haberse presentado el cronograma de obras referido, el Concejo Metropolitano podrá revocar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.*

*La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma de obras de mitigación y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.*

*La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito."*

**Artículo 4.-** Reemplácese en el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020-AHC, la palabra "Sustitúyase" por "Reemplácese", quedando el texto de la siguiente manera:

*"Artículo 14.- Reemplácese el artículo 9 de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, por el siguiente:*

*(...)"*

**Artículo 5.-** Reemplácese en el artículo 18 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020-AHHYC, la palabra "Sustitúyase" por "Reemplácese", quedando el texto de la siguiente manera:

## ORDENANZA No. 0XX-2020-AHC

*“Artículo 18.- Reemplácese el artículo 13 de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, por el siguiente:*

*(...)”*

**Artículo 6.-** Reemplácese en el artículo 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 071-2020-AHC, la palabra “Sustitúyase” por “Refórmese”, quedando el texto de la siguiente manera:

*Artículo 21.- Refórmese el artículo 16 de la Ordenanza No. 0473, sancionada el 26 de diciembre de 2013, por el siguiente:*

*(...)”*

**Disposición Final.** - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

VICEALCALDÍA